



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°0237 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 05 AGO 2020

VISTOS:

La carta n° 0018-2020/FRMR/RC, el informe n° 036-2020/GRA/GRI/SGSLO-ABGV, la carta n° 597-2020-GRA/GRI, la carta n° 0019-2020/FRMR/RC, el informe n° 037-2020/GRA/GRI/SGSLO-ABGV, y el informe n° 634-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

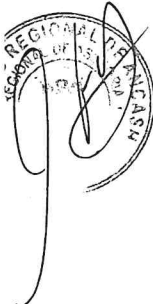
Que, con fecha 17 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio San José suscribieron el contrato n° 009-2020-GRA, para la ejecución de la obra en mención por el monto contractual de S/ 3'033,884.10 (Tres millones treinta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID 19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATA: 10



0237

competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique

la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OCES/CD que señala los "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes, De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID 19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional;

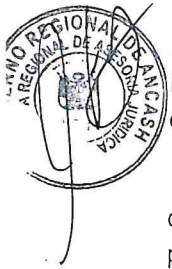
Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 22 de junio del 2020, a través de la carta n° 0018-2020/FRMR/RC, el representante común del Consorcio San José, solicita al Gobierno Regional de Áncash la ampliación excepcional de plazo, para su revisión y tramite;

Que, a través de la carta n.° 597-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 02 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n° 036-2020/GRA/GRI/SGSLO-ABGV, elaborado por la Ing. Arlene Bridiam Gonzales Valencia- coordinador de obra, a fin de que subsane la observación anotada;

Que, en dicho sentido, al verificar que el contratista presentó la solicitud de ampliación excepcional de plazo con fecha 22 de junio de 2020, es decir, de manera extemporánea con 02 días de retraso, y como quiera que sea el caso, no se puede declarar improcedente por extemporáneo, corresponderá continuar con el trámite administrativo, siendo que el mayor tiempo tomado por el contratista será imputable al contratista para efectos de aplicación de penalidad por mora, cuando la acción sobrevenga de una acción injustificada;

Que, con fecha 06 de julio del 2020, el representante común del Consorcio San José remite al Gobierno Regional de Áncash, la carta n° 0019-2020/FRMR/RC, adjuntando el informe n° 003-20207CSJ-FPMO-RO elaborado por el Ing. Fermín P. Manrique Orellana – residente de obra, mediante el cual subsana la observación notificada por la entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

0237

Análisis y sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura:

Que, con fecha 07 de julio del 2020, mediante informe n.º 572-2020-GRA-GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe respecto a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, recomendando la aprobación por el periodo de 129 días calendario, en virtud al informe n.º 037-2020-/GRA/GRI/SGSLO-ABGV de la Ing. Arline Bridiam Gonzales Valencia – coordinadora de obra, la misma que realiza las siguientes precisiones y conclusiones:

Respecto a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo

Primer impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, del 16 al 04 de junio del 2020, computándose un plazo de 81 días calendarios, más 15 días para presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, siendo un total de 96 días calendarios.

Segundo impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; al respecto el ejecutor ha planteado un plazo de 15 días calendario para la re-movilización de maquinaria e implementación del plan de vigilancia y control del COVID-19.

Tercer impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional, el ejecutor plantea 18 días de incremento por bajo rendimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y que muchas partidas no requieren el aglomerado de personas, considera que es pertinente el plazo adicional solicitado por el ejecutor, se tiene en cuenta que del plazo de ejecución contractual restante se tenía un saldo de 146 días al mismo que se le añadirá los 18 días propuestos para la culminación, haciendo un total de 164 días desde la fecha de reinicio hasta la culminación de la obra.

De los costos

Para la evaluación respecto a los costos que se validaran en la presente solicitud de ampliación excepcional de plazo se tomará de referencia al ítem 7.2.3 del numeral 7.2 de la directiva n°005-2020-OSCE/CD.

Al respecto, la Directiva especifica lo siguiente:

- Con respecto a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos. El ejecutor ha cuantificado el costo en que habría incurrido durante los 81 días de paralización por la declaratoria de emergencia por el COVID-19, sin embargo, no ha presentado ningún documento de acreditación de pago o devengado, asimismo no ha presentado el desgregado de su oferta correspondiente al que presento al perfeccionamiento del contrato de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección, por lo tanto, se desestima el monto consignado de acuerdo a éste rubro.

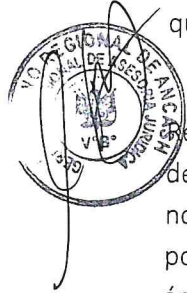


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 JUL 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

- Con respecto a los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Con respecto a este concepto el ejecutor ha cuantificado lo siguiente: 01 rubro para la elaboración de documentos exigidos por los sectores competentes para la previsión y control del COVID-19:
- Para la elaboración del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, por un monto de S/. 5,000 soles, sin embargo, no ha presentado ningún documento sustentatorio de pago y devengado.
- Para las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, el ejecutor no cuantifica costos. Cabe precisar que el ejecutor ha presentado la cuantificación de la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, sin embargo, dicho rubro no corresponde la evaluación en esta etapa.
- Con respecto a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados, el ejecutor no presenta costos por re-movilización.



Que, finalmente la coordinadora de obra concluye, que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 129 días calendario, de acuerdo a los siguientes términos: 81 días calendario de paralización de obra, 15 días calendarios por la presentación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por parte del Ejecutor, 15 días calendarios para la re-movilización y adecuación de ambientes para el reinicio de obra, el mismo que se iniciará a cuantificar una vez notificado la ampliación excepcional de plazo al ejecutor, 18 días calendarios para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, asimismo indica que con respecto a los costos cuantificados por el ejecutor, respecto a la ampliación excepcional de plazo el ejecutor de obra no presenta ningún comprobante de pago o devengado por ningún concepto, por lo que los costos cuantificados serán evaluados posterior a la ampliación excepcional de plazo;



Que, mediante memorándum n° 349-2020-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que el ítem "Presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo 30 días calendario, como parte de los conceptos de cuantificación de ampliación excepcional no se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo n° 1468 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, por lo que procedió, a devolver proyecto de resolución a fin de que, disponga lo conveniente a las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, en esa medida, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de reevaluar el expediente de ampliación excepcional, en consideración del memorándum señalado por puntos arriba, así como la recomendación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerente General Regional, en tanto que los 30 días de tramite administrativo no es parte de la cuantificación de la ampliación excepcional, que finalmente recomendó cuantificar y considerar 15 días de presentación que corresponde al ejecutor de obra, dicha Subgerencia, a través del informe 636-2020-GRA-GRI/SGSLO remite el informe actualizado de cuantificación de plazos, recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura continuar con le tramite de aprobación;



Que, con fecha 14 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta n° 670 – 2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 JUL 2020
 [Signature]

0037

adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; dicho ello, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere el inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

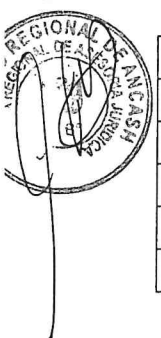
Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento veinte y nueve (129) días calendario, en el marco del contrato n.° 009-2020-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2020, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	87
	Trámite administrativo – presentación	15
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambiente	15
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID – 19	18
	TOTAL	129



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19 , con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05/08/2020

ZOILA NALIA MORIA TAFUR
FEDATARIO

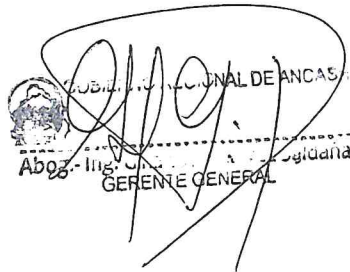
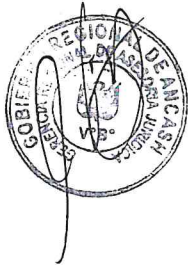
consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento veintinueve (129) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio San José en su domicilio legal en el Pasaje Rodolfo Espinar n° 235 – Centenario – Independencia – Huaraz, con correo electrónico: rocovi154@hotmail.com, al Consorcio Yungay - Supervisor de obra con correo electrónico: ulis_ingenierocivil@hotmail.com, a la Coordinadora de obra Ing. Arlene Bridiam Gonzales Valencia, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05/09/2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO